

CIRCULAR IF/ N° 141

Santiago, 12 ene 2011

INFORMA E IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE NUEVO LIMITE MAXIMO IMPONIBLE REAJUSTADO

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los Artículos 110 y 114 del DFL N° 1, de 2005, informa e imparte las instrucciones contenidas en esta Circular.

I. OBJETIVO

Informar a las isapres y al Fondo Nacional de Salud sobre el nuevo límite máximo imponible e impartir instrucciones relativas al mismo, en los términos que se indican.

II. NUEVO LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE REAJUSTADO APLICABLE A LAS COTIZACIONES DE SALUD

Mediante Resolución Exenta N° 27, de 6 de enero de 2011, publicada en el Diario Oficial de 8 de enero de 2011, la Superintendencia de Pensiones estableció que a contar del 1° de enero de 2011, el citado límite máximo imponible reajustado será de 66 Unidades de Fomento.

En razón del reajuste experimentado por el límite máximo imponible, a contar del 1 de enero de 2011, el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible regulada en los artículos 84 y 92 del DL N° 3.500 de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, será de **4,62 Unidades de Fomento**.

III. INSTRUCCIONES RELATIVAS AL NUEVO TOPE IMPONIBLE

1. En el caso de las Instituciones de Salud Previsional con planes cuyo precio se ha pactado en unidades de fomento o moneda de curso legal en el país, el nuevo tope imponible reajustado no afectará de modo alguno el monto final de la cotización convenida con el afiliado o afiliada.

2. Para efectos del cálculo de excesos y excedentes de cotización, el FONASA y las isapres, cuando corresponda, deberán tener en cuenta el nuevo tope imponible.

En consecuencia, los mayores montos generados por concepto de excedentes, deberán incrementar las cuentas corrientes de excedentes abiertas o que abran por las isapres.

3. En el caso de cotizantes pensionados que además perciben rentas como trabajadores o trabajadoras dependientes, independientemente del monto de una remuneración u otra, o del tope que corresponda a cada una de ellas, es la calidad de pensionado o pensionada la que debe primar sobre la de trabajador o trabajadora dependiente, puesto que la condición de pensionado es permanente una vez que se alcanza, mientras que el trabajo dependiente sólo será transitorio para dichos cotizantes.

En consecuencia, en el caso de cotizantes pensionados que además reciben rentas como dependientes, los Aseguradores deberán estarse al tope asociado a la calidad de pensionado o pensionada de la persona cotizante para determinar sus excesos y excedentes, siendo sus rentas como dependiente un aporte adicional a su cotización obligatoria y permanente, pero en ningún caso el valor principal de la misma.

De esta forma, ambas cotizaciones deberán sumarse para efectos de aplicar el tope impositivo de la respectiva pensión, y luego calcular los posibles excesos o excedentes de cotización. Sin embargo, tratándose de pensiones del Antiguo Régimen Previsional, cuyas cotizaciones para salud no están afectas a límite impositivo alguno, los posibles excesos y excedentes de cotización deberán calcularse sobre la base de su renta como dependientes, ya que dicha remuneración sí se encuentra afecta al límite máximo imponible informado en el Título II precedente.

4. La información que las isapres remitan a la Superintendencia de Salud en los Archivos Maestros de información, y que se refiera al mes de enero de 2011 en adelante, deberá contemplar la modificación al tope imponible reajustado.

IV. INFORMACIÓN A EMPLEADORES, ENTIDADES ENCARGADAS DEL PAGO DE LA COTIZACIÓN Y COTIZANTES

1. Contenido de la información

En atención a que el nuevo tope imponible reajustado sólo afecta a trabajadores dependientes e independientes regidos por el sistema de capitalización individual del DL N° 3.500, de 1980, el FONASA y las isapres deberán informar a los empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y a sus cotizantes, que correspondan a dicha categoría, lo siguiente:

1.1. Que el nuevo tope imponible mensual que se utilizará en el pago de las cotizaciones legales de salud a contar del año 2011 será de 66 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 27, de 6 de

enero de 2011, de la Superintendencia de Pensiones, en tanto no exista una nueva resolución de dicho organismo.

1.2. Que las cotizaciones pagadas desde febrero de 2011 en adelante, correspondientes a las remuneraciones de enero de 2011, deberán considerar los nuevos topes imponibles, con lo que el nuevo tope de cotización legal del 7% destinada a financiar prestaciones de salud, será de 4,62 Unidades de Fomento.

1.3. Que para el cálculo del subsidio por incapacidad laboral, se considerará la remuneración imponible con el nuevo límite máximo.

2. Medios para informar

El FONASA y las isapres podrán utilizar los medios electrónicos, impresos y/o de difusión masiva que estimen pertinentes para dar cumplimiento a lo instruido en el punto anterior, debiendo estar en condiciones de acreditarlo a petición expresa de esta Superintendencia.

Asimismo, deberán velar porque dicha información esté disponible en sus sitios WEB, en sus sucursales de atención al público a lo largo del país y en los teléfonos que dispongan para asistencia a empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y cotizantes.

3. Plazo para informar

El plazo para dar cumplimiento a lo instruido en el punto 1, anterior, vence el 5 de febrero de 2011.

V. AJUSTE DE COMPENDIOS

Todas las referencias sobre remuneración y renta mensual imponible máxima, así como al tope imponible, contenidas en notas al pie de página en el Título I del Capítulo III y en el Título II del Capítulo IV, ambos del Compendio de Procedimientos, así como en el Título VI del Capítulo VII del Compendio de Información, se encontrarán actualizadas al monto que se determine en función del procedimiento indicado en el artículo 16 del DL N° 3.500, de 1980.

VI. VIGENCIA DE INSTRUCCIONES ANTERIORES SOBRE LA MATERIA

Las instrucciones contenidas en la Circular IF N° 111, 27.1.2010, que informa e imparte instrucciones sobre nuevo límite máximo imponible, y que fue complementada mediante Circular IF N° 115, 16.3.2010, se mantienen vigentes.

VII. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



ALBERTO MUÑOZ VERGARA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MABL/SAQ/CFO

DISTRIBUCION:

- Sr. Director de Fonasa
- Sres Gerentes Generales de Isapes
- Asociación de Isapres de Chile A.G.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros
- Jefes de Departamento
- Subdepartamento de Regulación
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes